Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025

AÑO CXLVII | Nº 38 | 112 páginas

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

En uso de sus facultades, el Concejo Municipal
de Corredores aprobó mediante acuerdo N° 25, de la sesión ordinaria N° 202, del 29 de abril del 2024, el Reglamento a la Ley de Comercio al Aire Libre de la Municipalidad de Corredores, como sigue:

REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CAPÍTULO 1:

Objetivo y alcance

Artículo 1º—**Objeto**.
El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamentos para otorgar la autoriz ación a los patentados para el desarrollo de
la actividad temporal comercial en determinados espacios públicos de conformidad con la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126 del 9 de febrero de 2022.

Artículo 2º—**Alcance**:
El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela de
la corporación municipal. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a las
personas licenciatarias de actividad comercial en el Cantón de Corredores que cu mplan con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio al Aire Libre, Ley Nº 10.126, leyes conexas y de este reglamento.

Artículo 3º—**Hecho generador**: El hecho generador del derecho
lo constituye el otorgamiento de
la autorización de comercio al aire libre establecido en este reglamento.

CAPÍTULO 2:

Conceptos / Definiciones

Artículo 4º—De
las siguientes definiciones orientarán la aplicación del presente reglamento:

a. **Accesibilidad:** Son
   las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas
   con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y
   las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de
   la información y
   las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también
   la identificación y eliminación de dichas barreras.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII N° 38 112 páginas

b. **Acceso**: Implica la posibilidad de entrar o interactuar con algún lugar físico, se refiere a un acceso universal, es decir que sea posible para cualquier tipo de persona.
c. **Alineamiento**: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.
d. **Calle pública**: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.
e. **Cancelación**: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.
f. **Clausura**: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Sé podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuido del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.
g. **Comercio al aire libre**: Desarrollo temporal de la actividad comercial que anteriormente fue autorizada mediante una licencia de funcionamiento, en espacios públicos; como: aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, para lo cual se requerirá contar previamente con la respectiva autorización municipal.
h. **Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada en la licencia por la Municipalidad.
i. **Impuesto de Patente**: Obligación tributaria que debe cumplir toda persona física o jurídica que ejerce actividades lucrativas previa aprobación de la licencia municipal correspondiente.
j. **Ley:** Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126.
k. **Licencia de funcionamiento**: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por la cual se autoriza a las

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII N° 38 112 páginas

personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimie ntos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales la que se otorga de conformidad con la Ley de Patentes del Cantón de Corredores N° 7459 y el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Corredores, y que para efectos del presente reglamento y la Ley de Comercio al Aire Libre solo refiere a la actividad de comercialización de alimentos y bebidas.

l. **Licencias permanentes**: Son aquellas que se otorgan de conformidad con la Ley N° 7459 para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público. No deben ser renovadas por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobr evenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la normativa que resulte aplicable y/o al orden público.

m. **Licencias temporales**: Son las que se otorgan de conformidad con la Ley N° 7459 por el plazo de tres meses, para actividades transitorias de corto plazo y que una vez transcurrido dicho plazo, la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá c umplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

n. **Lugar para atender notificaciones**: Es el lugar designado en forma libre por el patentado, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos ad ministrativos diligenciados por éste o tramitados por la Municipalidad. Este lugar puede coincidir o no con el domicilio fiscal.

o. **Obstáculo en vía peatonal**: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

p. **Paso peatonal**: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII Nº 38 112 páginas

q. **Patentado o patentada**:
Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal,
para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador (a), representante u otro similar,
que sea responsable de
velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que
se apersone la Municipalidad.

r. **Departamento de Patentes**: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar las licencias comerciales y las autorizaciones de comercio al aire libre.

s. **Movilidad activa**: uso de cualquier medio
de transporte no motorizado para desplazarse de
un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal,
tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

t. **Movilidad**: Modos de desplazamiento de
personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio
de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

u. **Reglamento**: El presente Reglamento a la Ley de Comercio al Aire Libre de la Municipalidad de Corredores.

v. **Resolución de autorización**: Acto administrativo emitido por la
Municipalidad de Corredores por medio del Departamento
de Patentes, por el que se autoriza el desarrollo temporal de
la actividad comercial al aire libre en los términos establecidos en la Ley
y el Reglamento

w. **Vía pública**: Es todo terreno de dominio público y de uso común,
inalienable e imprescriptible, que por disposición de
la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con
las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada,
franja verde, así como aquel terreno que
de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a
la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio pertenecientes a una obra pública o destinada a un servicio público.
De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en Red Vial

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII Nº 38 112 páginas

Nacional y Red Vial Cantonal. (Así reformado en *La Gaceta* N 89°del 22 de mayo del 2018(.

CAPÍTULO 3:

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 5º—**Autorización**:
La corporación municipal podrá emitir en el otorgamiento de una licencia de actividad comercial de alimentos y bebidas, que
se encuentren en propiedad privada o en concesión,
(una autorización de comercio al aire libre) para
la utilización de espacios públicos tales como aceras, parques,
plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, siempre y cuando la
persona solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones establecidas en la Ley de Comercio al Aire Libre Ley Nº
10.126, leyes conexas del Cantón de Corredores y en este reglamento.
No se podrá emitir la autorización de comercio al aire libre
para licencias ambulantes o estacionarias.

Artículo 6º—**La autorización para los espacios públicos**:
Solo podrá ser autorizada por el Departamento de Patentes.
En este caso la unidad de patentes reunirá los lineamientos técnicos y todos los requisitos presentados por el solicitante, y
se procederá mediante una resolución y certificado la aprobación de
la licencia comercial.

Artículo 7º—**Carácter de la autorización**. La autorización de comercio al aire libre para utilizar los espacios públicos, para la explotación de la actividad comercial,
no crea a favor de las personas licenciatarias ningún derecho
real ni acción posesoria sobre tales vías; dichos permisos se otorgan en condición de precario y por el plazo establecido en este reglamento. En relación con
las autorizaciones de uso, y cualquier acto que reconozca a un licenciatario un derecho a título precario, podrán ser revocados “sin responsabilidad de la Administración” por razones de interés público o conveniencia.
Esta autorización solamente permitirá la colocación de
mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad, no
se permitirán construcciones fijas en los espacios públicos autorizados.
En los casos en los que suceda un traslado o un traspaso de la licencia comercial, se regirá según lo que establezca la Ley
de patentes y su reglamento y normativa conexa.

Artículo 8º—**Plazo de otorgamiento de**
la autorización de comercio al aire libre:

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII Nº 38 112 páginas

La autorización de comercio al aire libre se da para el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, que corresponderá por un plazo de 12 meses
la autorización podrá ser prorrogable por el mismo plazo de otorgación previa solic itud del licenciatario con 30 días naturales antes
del vencimiento; sujeto a estudio de la administración concedente.
Artículo 9º—**Horarios de utilización de la autorización de comercio al aire libre**:
Esta autorización se permitirá en un horario de las 6 horas a las 21 horas. Si se tiene un tipo de licencia municipal
para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el horario se regirá se gún lo establecido en el artículo 11 de la Ley
de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley Nº 9047, según el tipo de licencia que se tenga.
Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial.
Artículo 10.—**Requisitos de otorgamiento**: La persona solicitante de la autorización de comercio al aire libre, debe cumplir los siguientes requisitos para su otorgamiento:

a. Presentar documento escrito donde especifique los datos de la persona solicitante, nombre completo, cédula, medio o lugar para notificaciones y, dirección exacta del lugar donde pretende desarrollar la actividad.
b. Tener licencia de actividad lucrativa al día emitida por la Municipalidad.
c. La licencia de actividad lucrativa debe ser sobre la actividad de comercializ ación de alimentos y bebidas.
d. La persona licenciataria debe situarse en un establecimiento comercial que se encuentren en propiedad privada o en concesión, que se encuentren adyacente a un espacio público tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, con la previa autorización del departamento de patentes.
e. Que la persona solicitante se encuentre al día con las obligaciones tanto formales como materiales con el Gobierno Local.

Las personas licenciatarias que cuenten con licencia comercial al día no requerirán autorización de comercio al aire libre
para desarrollar su actividad comercial en los retiros de propiedad privada determi nada por la licencia comercial.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII Nº 38 112 páginas

La Municipalidad, previa valoración de los términos y
las condiciones de este reglamento, aprobará la solicitud y otorgará el permiso par
a la utilización de los espacios públicos. La
sola concurrencia de los requisitos necesarios para que
la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su aprobación.
Artículo 11.—**Resolución de autorización o denegatoria**:
Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, por medio
de una resolución emitida por el Departamento de Patentes,
se otorgará la autorización para el desarrollo temporal de
la actividad comercial al aire libre en los términos establecidos en la Ley
y este Reglamento. La sola notificación no habilita el inmediato ejercicio de
la actividad comercial en el espacio público al aire libre, siendo necesario que prev
iamente se cancele el monto que
de conformidad con el presente reglamento corresponde pagar por parte del paten
tado. En caso de que la solicitud deba ser rechazada con
base en la normativa y sustento técnico,
se emitirá la respectiva resolución que así lo fundamente.
Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 172 del Código
Municipal, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria ante el Departamento
de Patentes y de apelación ante
la Alcaldía, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del
día siguiente de efectuada la notificación.

CAPÍTULO 4:

Roles y Responsabilidades

Artículo 12.—**Responsabilidad de la Corporación Municipal**: La Corporación
Municipal al otorgar la autorización de comercio al aire libre, deberán asegurar que
la utilización de dichos espacios no contraviene el derecho de
libre tránsito, el acceso y la movilidad de peatones, el cumplimiento de la Ley
7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de
2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley
de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de
2012, y que se controle adecuadamente la contaminación visual
y sonora al entorno en que
se desarrolla la actividad comercial mediante la oficina, dependencia o proceso vin
culado al tema de las licencias comerciales. Así mismo, la Corporación
Municipal deberá asegurar que esta autorización no contravenga lo establecido en
la ley 9976, (Movilidad Peatonal).

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025

AÑO CXLVII | Nº 38 | 112 páginas

Artículo 13.—**Notificaciones e inspecciones**:
El departamento de patentes de la Municipalidad
de Corredores, será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de l
os permisos otorgados en las vías públicas, con el fin
de verificar el cumplimiento del artículo 12 de este reglamento.
En caso de que se determine
la necesidad de mantenimiento, rehabilitación c construcción del espacio público
donde una persona licenciataria tenga autorización de comercio al aire libre, proced
erá a realizar la notificación respectiva mínimo 1 mes antes a
la obra a esta persona licenciataria.
Artículo 14.—
**Construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios autorizado
s**: Las personas licenciatarias y titulares de
la autorización, deberán permitir, en cualquier momento,
las reparaciones de infraestructura, instalaciones o servicios que
se encuentren en el espacio autorizado sin que se genere derecho
a indemnización por parte de la Municipalidad de Corredores.
Artículo 15.—**Atribuciones de las personas licenciatarias**: Las
personas licenciatarias que cuenten con autorización de comercio al aire libre tend
rán las siguientes atribuciones:

a. Utilizar los espacios públicos para desarrollar la actividad comercial par
a la cual se otorgó la autorización, en los términos y
las condiciones establecidos por la municipalidad, sin que
se perturbe su ocupación sin
un acto administrativo que fundamenta el cese de la actividad.
b. Utilizar el material mobiliario y
de decoración pertinente para el desarrollo de
la actividad comercial, en los espacios públicos autorizados, en las condicio
nes definidas por la Municipalidad de Corredores.
c. Realizar obras de mejoramiento del espacio como la incorporación de ilumi
nación de batería o reparación de huecos en la capa de fa acera,
entre otras. Siempre que exista previa autorización,
con fundamento técnico por parte de la unidad respectiva de la
Municipalidad.

Artículo 16.—**Prohibiciones de las personas licenciatarias**: Se prohíbe, a las
personas licenciatarias que cuenten con autorización para
la utilización de espacios públicos, realizar los siguientes actos:

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII Nº 38 112 páginas

a. El desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes, con excepción de lo que establezca esta ley y el reglamento respectivo.
b. El cierre total de las vías cantonales o espacios públicos, en zonas que no fueron asignadas en la autorización respectiva, excepto en las actividade s excepcionales que determine la administración.
c. Variar la composición regular de los espacios públicos.
d. Atentar contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
e. Realizar actividades diferentes de las autorizadas en el permiso sanitario de funcionamiento respectivo.
f. Se prohíbe cualquier actividad que no esté cubierta por la Ley de Comercio al Aire Libre Ley Nº 10126 y en este reglamento.
g. Generar cualquier daño al espacio público.
h. Utilizar el espacio público para el desarrollo de la actividad comercial, en un horario diferente de los autorizados en la licen cia comercial y la respectiva autorización de comercio al aire libre.
i. Daño o contaminación al espacio público.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en este artículo conlleva a la pérdida de la autorización, previo el debido proceso administrativo, siendo responsable la persona licenciataria por cualquier daño ocasionado al espacio público, según lo s eñalado en la normativa aplicable.

Además, la persona licenciataria que cuenten con autorización para la utilización de espacios públicos deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, de 24 d octubre de 2019 y sus respectivos reglamentos municipales.

Artículo 17.—**El manejo de residuos generados**.

El manejo de residuos deberá efectuarse de manera tal que no sea un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o el ambiente. Será responsabilidad del licenciatario debidamente autorizado, man tener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con los recipientes necesarios para la separación y posterior disposición, según sea la naturaleza de la actividad; lo anterior en conformidad con la Ley N° 8839 y su Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Corredores.

Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
190 Años
Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025

AÑO CXLVII | Nº 38 | 112 páginas

CAPÍTULO 5:

Criterios Técnicos de Utilización

Artículo 18.—**Oficina de Patentes de la Municipalidad**: para la utilización de los espacios públicos se requiere del criterio técnico del departamento de desarrollo urbano, e inspección previa por parte del departamento de patentes, los lineamientos que utilizarán las áreas técnicas de la Municipalidad de Corredores, para el otorgamiento de permisos en sitios públicos, serán basados en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, Ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal, de 09 de mayo de 2021, ley de construcciones y su reglamento, Ley 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, de 24 de octubre de 2019 y el reglamento de Licencias Municipales de la Municipalidad de Corredores.

Para el uso de los parques públicos, solo se permitirá para los negocios que realizan las actividades de comercialización de alimentos y bebidas que se encuentren frente al parque: permitiendo únicamente la instalación de un mobiliario por cada patentado.

En cuanto a las tipologías de mobiliario urbano: para las autorizaciones de comercio al aire libre de establecimientos comerciales podrá ser: sillas, mesas, mobiliario liviano, infraestructura de protección solar y de lluvia e infraestructura para actividades artísticas.

Todos estos deberán ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial, evitando que su instalación y utilización cause algún daño a los recursos naturales disponibles en el sitio.

En cuanto a los estándares de iluminación, luminarias y rotulación: La Administración Municipal, determinará los estándares de iluminación, luminarias y rotulación, siempre y cuando estos puedan ser retirados diariamente al finalizar la actividad comercial.

CAPÍTULO 6:

Paco del Derecho de Comercio al Aire Libre

Artículo 19.—**Pago anticipado del derecho de comercio al aire libre**: La persona licenciataria, que obtengan la autorización de comercio al aire libre, deberá realizar a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho.

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica
190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica
La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025
AÑO CXLVII N° 38 112 páginas

Artículo 20.—**Monto a pagar por el derecho de comercio al aire libre**: El monto por cobrar por la Municipalidad por concepto del derecho de uso de espacios públicos será el cincuenta por ciento (50%) del monto devengado por año, por el establecimiento comercial por concepto del impuesto de patentes; este monto se divide entre cuatro y tendrá el monto trimestral.

Artículo 21.—**Causales de revocatoria o extinción de la autorización de comercio al aire libre**. Las causales de revocatoria de la autorización de comercio al aire libre serán:

a. Cuando no se cumpla lo establecido en el capítulo 5 sobre criterios Técnicos de Utilización de este reglamento.
b. Cuando la circulación de las personas peatonas sea interrumpida por la actividad.
c. Cuando se incurra en las causales establecidas en el artículo 16 de Prohibiciones de las personas licenciatarias de este reglamento.
d. Cuando se incurra en las causales de revocatoria de la licencia comercial establecida en la respectiva Ley de Licencias de Actividad Comercial del Cantón de Corredores y su reglamento.
e. Cualquier otra que por motivos de interés público o conveniencia que se presente.
f. Cuando se adeuden dos o más trimestres seguidos o alternos de obligaciones municipales formales o materiales.

Para la revocación de autorización de uso de espacio público se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública del procedimiento sumario, en todo lo no regulado por el Código Municipal.

Artículo 22.—**Vigencia**. Este reglamento rige a partir de su publicación definitiva, previa consulta pública no vinculante por el plazo de diez días.

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—O. C. N° 082202500010.—Solicitud N° 567980.—(IN2025925717). 2 v. 2